



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:

Artículo 1°.- Autorízase al titular del Poder Legislativo a confirmar con carácter de permanente a todo el personal contratado hasta la fecha, al momento de cumplirse ciento ochenta (180) días de prestación de servicios.-

Artículo 2°.- Los comprendidos en el artículo precedente podrán ser designados siempre que reúnan los requisitos de idoneidad y que hayan observado buen desempeño y comportamiento en sus funciones.-

Artículo 3°.- Facúltase al titular del Poder Legislativo a realizar las reestructuraciones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente Ley.-

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete.-

REGISTRADA



BAJO EL N° 1019

Dr. RODOLFO MARCELO GAZZIN  
SECRETARIO GENERAL  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. MANUEL JUSTO BALADRON  
VICEGOBERNADOR  
PRESIDENTE H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA



SECRETARIA GENERAL  
14

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 6954/87.-

SANTA ROSA, 19 AGO 1987

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2266 /87.-

aom



Dr. RUBEN HUGO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA



JOSÉ MARIA CALMASSO  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

19 AGO 1987

Regístrese la presente Ley bajo el número MIL DIECINUEVE (1019).-

aom



HIPOLITO DIAZ  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
GOBERNACION